

INFORME SECRETARIAL: Palmira 29 de Noviembre de 2023. A Despacho la anterior demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 2200 RADICACION No 2023-00612-00**

Palmira, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la niña MADELEINE JOHANNA ANGULO CASTRO, promovida mediante apoderado judicial por la señora JACQUELINE CASTRO CHILLAMBO, en contra del señor ELDERSON ANGULO QUIÑONEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión.

1. En el hecho 3ro se habla que genéricamente que el demandado abandono todas las obligaciones de padre sin determinarlas con sus circunstancias. (Art 82-5 C.G.P.)
2. No se da cabal cumplimiento en relación a los parientes de la menor de edad, de conformidad con el Art. 61 de C.C., a efectos de ser citados, pues nada se dice de los abuelos maternos y paternos y en caso de estar fallecidos de los parientes por las dos líneas de parentesco con la niña.
3. No se afirma bajo gravedad de juramento la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado con la evidencia correspondiente de conformidad con el Art. 8 parágrafo 3ro de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

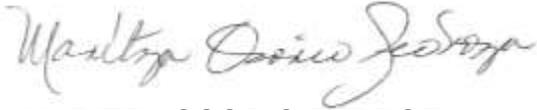
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ALFREDO TORRES, abogado titulado, con C.C. No 1.002.936.177 y Tarjeta Profesional No. 399.967 del C.S.J., conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado **No. 183** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 30 de 2023**

La Secretaria. - \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc63626a138a97ad4e25e2f7aa4bcacbee16c701f161fcef41c73d6c18ae00**

Documento generado en 29/11/2023 04:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**